

de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HNOS. S.A. por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 4.395.969,23) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HNOS. S.A. por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO (\$ 4.132.205,00) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1° y 2° de la presente medida, a la firma MASTELLONE HNOS. S.A., C.U.I.T. 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 8.528.174,23).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control
Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7442/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente N° S01:0460047/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su Anexo y que se destinan al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 170/08 se facultó a esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución N° 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFI-

NA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 4061/08.

Que la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 036861-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente N° S01:0399494/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 749/758.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4.061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA CON SETENTA Y SEIS

CENTAVOS (\$1.789.730,76) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.726.915,97) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1° y 2° de la presente medida, a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, C.U.I.T. 30-50167764-3, Clave Bancaria Uniforme 072000072000000976118, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.516.646,73).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control
Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7443/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente N° S01:0460051/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su Anexo y que se destinan al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 170/08 se facultó a esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución N° 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2° de la Resolución N° 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran co-

mercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 4061/08.

Que la firma CAPILLA DEL SEÑOR S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094247-2 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0401103/2008 y S01:0401099/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma CAPILLA DEL SEÑOR S.A. fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 67/75.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma CAPILLA DEL SEÑOR S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma CAPILLA DEL SEÑOR S.A. por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 35.312,53) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma CAPILLA DEL SEÑOR S.A. por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 56.226,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1° y 2° de la presente medida, a la firma CAPILLA DEL SEÑOR S.A., C.U.I.T. 30-70827257-0, Clave Bancaria Uniforme 28503125300000021323-4, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON UN CENTAVO (\$ 91.539,01).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 58/2008

Auspíciase el seminario denominado "La Participación Ciudadana en la Agenda Pública - 1° Encuentro Federal de Experiencias", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/11/2008

VISTO la solicitud presentada por la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad del MINISTERIO DEL INTERIOR mediante el expediente N° 5499/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad del MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA el auspicio institucional de seminario "La Participación Ciudadana en la Agenda Pública" 1° Encuentro Federal de Experiencias, y el otorgamiento de créditos al personal encuadrado en el Sistema Nacional de Profesión Administrativa, asistente a dicha actividad.

Que conforme surge del Decreto N° 624/2003 la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene, entre otros objetivos, el de proponer las políticas de capacitación para la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 409/2005 determinó entre sus objetivos el de entender en el diseño e implementación de las políticas de capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional y el de entender y promover la realización de estudios e investigaciones que contribuyan al conocimiento de la Administración Pública y el Estado.

Que el Decreto N° 1266/2008 ratificó dichas competencias al definir entre los objetivos de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el de entender en el diseño e implementación de las políticas de capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que en ese marco es necesario promover el encuentro federal de experiencias, en tomo a la gestión de la participación ciudadana y a las políticas que faciliten desde el Estado la relación, comunicación y articulación de iniciativas con los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil.

Que el fin perseguido en el evento mencionado hace aconsejable apoyar institucionalmente este tipo de iniciativas.

Que la Dirección del Sistema Nacional de Capacitación del Instituto Nacional de la Administración Pública ha asignado cuatro (4) créditos de capacitación a los agentes que participen del seminario "LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA AGENDA PUBLICA" - 1° ENCUENTRO FEDERAL DE EXPERIENCIAS".

Que la presente medida no implica erogación alguna.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por el Decreto N° 624 del 21 de agosto de 2003, el Decreto N° 409 del 2 de mayo de 2005, y el Decreto N° 1266 del 31 julio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE Y GESTION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1° — Auspíciase institucionalmente el seminario denominado "LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA AGENDA PUBLICA" - 1° ENCUENTRO FEDERAL DE EXPERIENCIAS" que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Salón Auditorio del Archivo General de la Nación, el día 13 de noviembre de 2008.

Art. 2° — La presente medida no implica erogación alguna para esta jurisdicción.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

Secretaría de Hacienda y Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 290/2008 y 54/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 5 de noviembre de 2009. Características.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente N° S01:0456133/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a UN (1) año de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley N° 26.337.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley N° 26.337 y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y EL SECRETARIO DE FINANZAS RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 5 de noviembre de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$VN 91.600.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE

FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Tasa de interés: Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y devengarán para el primer período una tasa del DOCE CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (12,81%) anual. La tasa para el segundo período, será fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a UN (1) semestre, en la fecha previa más cercana a los DOS (2) días hábiles anteriores al vencimiento del primer período de intereses, el cual operará el 5 de mayo de 2009.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución conjunta.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

DISPOSICIONES



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 6/2008

Modificación de la Disposición Técnico Registral N° 3/08, en relación con el diseño del formulario único.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO la Disposición Técnico Registral N° 3/08, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida por el Sector de Relatoría Externa y la División Presentación y Salida de Documentos y Ordenamiento Diario durante el lapso que lleva en uso el formulario único hace necesario ajustar aquellos campos que han generado dudas en los usuarios.

Que por ello se han redactado las especificaciones contenidas en el formulario único, de manera de dar mayor precisión a su confección.

Que como consecuencia de los cambios aludidos es necesario realizar un ajuste en el diseño del formulario único.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL DISPONE:

Artículo 1° — Apruébese las modificaciones introducidas en el diseño del formulario único que se agrega como anexo I del presente. En consecuencia modifíquese la Disposición Técnico Registral N° 3/08 en su artículo 2°.

Art. 2° — Por el Departamento de Sistematización de Datos y Anotaciones Personales súbese a la web del Registro, el formulario único señalado en el artículo 1.

Art. 3° — Hágase saber al Sr. Subsecretario de Asuntos Registrales, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Administrador de los fondos del Sistema de la Ley 17.050, así como a los restantes Colegios Profesionales vinculados, a los efectos respectivos. Comuníquese a los Departamentos que integran el Registro. Tome nota el Departamento Técnico Jurídico y Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése adecuada difusión para conocimiento de los usuarios. Regístrese. Archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchún.